MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBSECRETARIA DE PESCA AMERB 238-2006 2º SEG GLB (css)



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 07 AGO. 2006

R. EXENTA N° 2216

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *La Boca, Sector C, VI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Unión La Boca, visado por Estudios Marinos Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 238/2006, contenido en Memorándum AMERB Nº 238/2006, de fecha 18 de julio de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 332 y Nº 572, ambos de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 589 de 2002, Nº 2189 de 2003 y N° 3493 de 2004, todas de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2189 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *La Boca, Sector C, VI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Unión La Boca.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 238/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *La Boca, Sector C, VI Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 5 del D.S. Nº 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Unión La Boca, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 360 de fecha 30 de noviembre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 06.06.022, domiciliado en los Pinos Nº 35, Caleta La Boca, comuna de Navidad, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de mayo de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 238/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta que se cumpla el plazo de vencimiento para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) Cochayuyo Durvillaea antarctica, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Remoción de ejemplares completos, incluido el disco de fijación (no segado), a modo de entresacado, manteniendo densidad post cosecha no menor a 2 plantas por metro cuadrado entre plantas adultas.
 - Extracción de ejemplares con diámetro del disco de fijación igual o superior a quince centímetros y de longitud máxima superior a un metro.
 - No se podrán extraer ejemplares reproductivos.
- b) Luga luga *Mazzaella laminarioides,* observando el siguiente criterio de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- c) Chasca Gelidium sp., observando el siguiente criterio de extracción:
 - Extracción manual, sin utilización de instrumentos, herramientas o medios macánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- d) 7.615 individuos (2.060 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- e) 5.500 individuos (1.400 kilogramos) del recurso erizo Loxechinus albus.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 238/2006, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y bùzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.-Modifícase la Resolución N° 2189 de 2003, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área La Boca, Sector C, VI Región, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) chasca o champa Gelidium spp., b) cochayuyo, ulte Durvillaea antártica, c) luga luga Mazzaella laminaroides, d) loco Concholepas concholepas, e) lapa Fissurella spp., e) choro zapato Choromytilus chorus, f) erizo rojo Loxechinus albus, g) jaiba mora Homalaspis plana, h) jaiba peluda o pachona Cancer setosus e i) jaiba remadora Ovalipes trimaculatus."

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico Nº 238 de 2006, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA/CERTIFICADA AL INTERESADO (Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo